



DIVISION JURÍDICA
MAM
160011911 -
160012211



*Daniela: Favor
sugiera en el archivo
de contratos y actualice
el archivo de gobierno
p. transferencia.
gracias. 14/07/2011.*

III Región

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO. JOSÉ PIAZZOLI SALA.**

R. A. EXENTA N° 1396

SANTIAGO, 13 JUL. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.481; en el Decreto Ley N° 1.819, de 1977; en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los documentos que se acompañan.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el siguiente contrato de arrendamiento:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

Y

JOSÉ ATILIO PIAZZOLI SALA

En Santiago de Chile, con fecha 01 de julio de 2011, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, rol único tributario N° 60.701.000-5, en adelante e indistintamente, “la Subsecretaría” o “la arrendataria”, representada por el Jefe de la División Jurídica, don **Eduardo Escalona Vásquez**, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Libertador General Bernardo O’Higgins N° 1449, Torre N° II, piso N° 12, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, **José Atilio Piazzoli Sala**, cédula de identidad N° 2.138.911-0, domiciliado para estos efectos en calle Atacama N° 319, de la ciudad de Copiapó, en adelante “el arrendador”, viene en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha 19 de junio de 1975 otorgada ante el Notario Público de Copiapó, don Humberto Rencoret Araya, don Gustavo Órdenes Bahamondes permutó a don José Atilio Piazzoli Sala, el inmueble ubicado en la ciudad de Copiapó, calle Colipí N° 780. Rol de avalúos N° 179-5, inscrito a fojas 174 N° 205, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1975.

SEGUNDO: Por el presente contrato el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula que antecede, que "la Subsecretaría" destinará exclusivamente a oficinas para el funcionamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Atacama, en adelante "la Secretaría Regional".

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento correspondiente al inmueble en referencia ascenderá a la suma de 45,7 UF (cuarenta y cinco coma siete unidades de fomento). "La Subsecretaría" deberá pagar a "el arrendador" la renta de arrendamiento, correspondiente al inmueble, por períodos anticipados, durante los diez primeros días de cada mes o el día siguiente hábil, en caso que el décimo día fuera un día sábado, domingo o festivo. Cabe indicar que para efectos de los pagos mensuales del arrendamiento se tomará la Unidad de Fomento del primer día hábil de cada mes.

No se podrá pagar ninguna renta del arrendamiento en tanto no se haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato, motivo por el cual el plazo de que dispone "la arrendataria" para el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a los períodos anteriores al término de la tramitación de la resolución que apruebe este contrato se contará desde la fecha en que termine la tramitación del mismo.

CUARTO: Con el fin de garantizar todas las obligaciones que "la arrendataria" contrae en virtud del presente contrato, "la Subsecretaría" entregará a "el arrendador", en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, la suma de 45,7 UF (cuarenta y cinco coma siete unidades de fomento), que ésta se obliga a restituirle, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la devolución de la propiedad, quedando "el arrendador" autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de "la arrendataria" que se hayan ocasionado como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, u otros que sean de cargo del arrendatario. El mes de garantía se devolverá actualizado de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor durante el período comprendido entre la fecha de su entrega y la de su devolución.

QUINTO: El contrato de arrendamiento tendrá la duración de un año a contar de su fecha de suscripción. Este contrato se renovará por períodos iguales y sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, por correo certificado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del respectivo período, su intención de no renovar el contrato. El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Aysén estará facultado para enviar la señalada comunicación a "el arrendador" en representación de "la Subsecretaría".

Sin perjuicio de lo anterior, "la Subsecretaría" podrá "por razones de buen servicio" ponerle término en cualquier tiempo al presente contrato.

SEXTO: "La arrendataria" deberá pagar oportunamente los servicios básicos, tales como agua, luz eléctrica, y cualquier otro gasto que se devengue del uso del inmueble arrendado.

SÉPTIMO: "La arrendataria" no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar "la arrendataria" quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que "el arrendador" deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y por escrito de "el arrendador".

OCTAVO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado que se encuentra, que "la arrendataria" declara expresa y formalmente conocer y aceptar, especialmente en cada una de sus estructuras, instalaciones, funcionamiento y suministros.

Será obligación de "la arrendataria" mantener la propiedad arrendada al menos en el estado que se entrega al tiempo de suscribir el presente contrato.

NOVENO: Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito. Las modificaciones al contrato comenzarán a regir una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

DÉCIMOPRIMERO: "La arrendataria" deberá pagar al corredor de propiedades doña Marcela Balut Kong, RUT 7.334.646-0, a través del cual se ha realizado esta negociación, una comisión del 50% de la mensualidad, dentro del mismo plazo en que debe pagar la primera renta de arrendamiento.

La personería de don **Eduardo Escalona Vásquez**, para suscribir este convenio en representación de la "Subsecretaría", consta en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

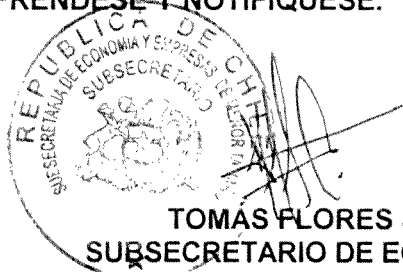
Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Para constancia firman.

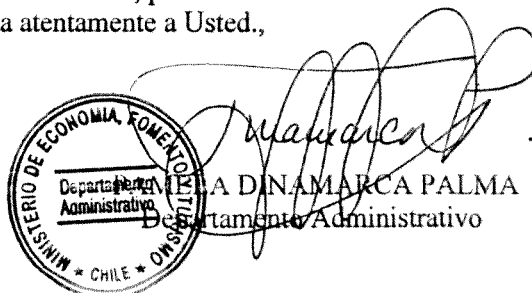
Por orden del Subsecretario. **EDUARDO ESCALONA VÁSQUEZ**, JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA. **JOSÉ ATILIO PIAZZOLI SALA**. Hay firmas."

ARTÍCULO 2°: El gasto que irrogue el contrato referido en el artículo primero de esta resolución, se imputará al subtítulo 22, ítem 09 y asignación 002 del presupuesto de esta Subsecretaría, del año que corresponda.

ANÓTESE, REFRENDESE Y NOTIFIQUESE.


TOMÁS FLORES JAÑA
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Departamento Administrativo
LA DINAMARCA PALMA
Acto Administrativo